

CONSTANCIA. Chaparral, 8 de julio de 2020. En la fecha y según lo dispuesto en el art.446 del C.G.P, concordante con el art.110 Ibídem, se fija en lista dando a saber el traslado de la anterior liquidación del crédito, elaborada por la apoderada de la parte actora, corre durante los días 9-10-13 de julio de 2020. Inhábiles los días 11-12 de julio hogaño.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria

CONSTANCIA. Chaparral, 15 de julio de 2020. Encontrándose vencido el término de traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, la parte demandada guardó silencio.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria

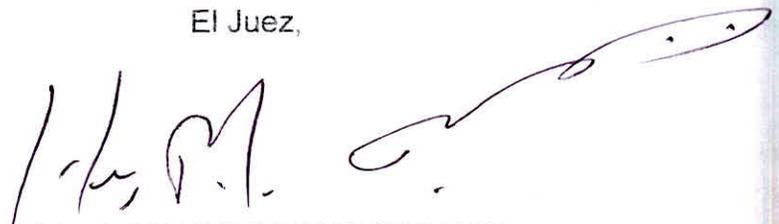
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
Chaparral, quince de julio de dos mil veinte

REF.: 73168400300120180011700

Se observa que en la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, con respecto al pagaré 4481860002817721, registró como total de la liquidación actualizada del crédito la suma de \$3.192.466,24M/cte., cantidad que no corresponde a la sumatoria de la liquidación anterior, vista a folio 65, más los intereses registrados en la liquidación actualizada, es decir \$2.175.148,27M/cte.+709.487,97=\$2.884.636,24. Respecto al pagaré 06613600003736, no se hace ninguna modificación porque el valor de la liquidación actualizada, corresponde a la sumatoria de la liquidación, vista a folio 62, más los intereses generados, **únicamente se modifica la liquidación que tienen que ver con el pagaré 4481860002817721**, por lo anterior, conforme al artículo 446, numeral 3) del C.G.P., este Despacho modifica dicha liquidación en lo que respecta al valor total adeudado por el demandado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

